

Franqueo  
 certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	{ Tres meses... 3'75 ptas.
	{ Seis id..... 7'50 "
	{ Un año..... 15 "
Fuera de Soria.....	{ Tres meses... 4 "
	{ Seis id..... 8 "
	{ Un año..... 16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 184.

Según me comunica el Alcalde de Nódalo, se halla recogida en dicha localidad una res lanar hembra, blanca, con arpa en la oreja derecha, despuntada la izquierda y sin marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Nódalo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 30 de Junio de 1925.  
 El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio militar, se ha servido resolver que la Real orden de 9 del mes actual (D. O. núm. 128) sea am-

pliada en el sentido de que se consideren como existentes, a los efectos de beneficios de reducción de cuota militar a que se refiere el artículo 403 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, a los hijos de fallecidos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 25 de Junio de 1925.—  
 El General encargado del despacho, **DUQUE DE TETUAN.**—Señor...  
 (Gaceta del día 30 de Junio.)

### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 39
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2 30
Id. de paja de 6 id.....	0 55
Litro de aceite.....	2 42
Id. de petróleo.....	1 71
Kilogramo de carbón.....	0 26
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Junio de 1925.—El Presidente **Eduardo Martínez de Azagra.**—P. A. de la C. P.—El Secretario, **José Cacho.**



## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Sección de presupuestos.—Circular.

Siendo varios los Sres. Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido a esta Delegación de Hacienda, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1925-26, cuyos documentos les fueron interesados por circular de 4 de Abril último, de conformidad a lo prevenido en el vigente Estatuto municipal y ulteriores disposiciones, y siendo de inexcusable cumplimiento tan importante servicio, he acordado requerir de nuevo a dichas autoridades para la remisión de los mismos; con la advertencia de que, transcurridos diez días desde la fecha de la presente, sin haberlo efectuado, les serán exigidas por su morosidad, las consiguientes responsabilidades.

Soria 27 de Junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE SORIA.

D. Francisco del Campo Armijo, Jefe de la Sección provincial de Estadística de esta provincia, y como tal, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de hoy a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo once del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinticuatro, copiada a la letra dice así:

*Acta.*—En la ciudad de Soria a veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco, reunidos en la sala de vistas de la Audiencia, a las diez de la mañana, los señores que al margen se expresan (D. Arturo Perez, Presidente; D. Ildefonso Maes; D. Benedicto Blazquez, y D. Francisco del Campo), el Sr. Presidente declaró abierta la sesión que en cumplimiento de lo dispuesto es pública.

Enterados los reunidos de que el objeto de la misma era dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo once del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinticuatro, el Secretario fué dando cuenta de las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales de electores, examinando la Junta los justificantes que a cada una de ellas acompañaban y tomando los acuerdos siguientes, respecto a las mismas.

Término municipal de Almazán.—Vista la reclamación formulada por D. Pedro Gonzalez Muñoz, que solicita su inclusión en las listas de

electores de dicho Ayuntamiento, justificando plenamente su derecho a juicio de esta Junta provincial, se acordó la inclusión de dicho señor en las referidas listas.

Cabrejas del Campo.—La Junta acordó acceder a lo solicitado por Victoria de Marco Angulo, que pide se le excluya de las listas electorales alegando haber contraído matrimonio despues de la inscripción, extremo que justifica con certificación del Registro civil.

También se acordó que fueran excluidos de las listas mencionadas, Luis Contreras de Marco, Sebastiana Diez Jimenez, Maria Cruz Garcia Pérez y Petra Garcia Verde, que según certifica el Sr. Juez municipal de dicho pueblo, han fallecido.

Se facultó al Jefe de Estadística para que si están bien justificados, corrija los errores que la Junta municipal dice haber observado.

Examinada una relación remitida por la mencionada Junta municipal en la que figuran siete electores que, según ella, deben ser excluidos por no reunir las condiciones debidas, se acordó no acceder a lo solicitado por no constar de una manera clara y terminante los hechos que a la exclusión puedan dar lugar.

Carrascosa de Abajo.—Vista la instancia de D. Ramón Mozas Palomar, que solicita sea incluido en las listas su hijo Miguel Mozas Puente, pero no justifica debidamente reunir las condiciones de edad y tiempo de residencia, la Junta acordó declarar que no procede la inclusión solicitada.

Igualmente desestimó otra instancia de don Martin Sanz Crespo, que solicita sean excluidos Benito Hergueta de Pedro por haber fallecido y Ursula Crespo Valverde y Raimunda Crespo Lazaro por haber contraído matrimonio, pues no se acompañan las oportunas certificaciones que prueben estos extremos.

En cuanto a otra instancia de D. Fernando Sanz Crespo solicitando sea corregido un error, se acordó facultar al Jefe de Estadística para que lo verifique si procede.

Carrascosa de la Sierra.—Examinó la Junta una instancia de D. Sergio Oquillas de la Sota, que pide se le incluya en las listas del Censo electoral, y considerando que no quedan probadas las condiciones de residencia y edad, acordó no acceder a lo solicitado.

Castillejo de Robledo.—Fué examinada una instancia de D. Antonio Puente Hinojar, que pide su inclusión en las listas alegando tener treinta y nueve años de edad y llevar dos y medio de residencia en el Ayuntamiento, y considerando que falta en absoluto la prueba docu-



mental de estos dos extremos, acordóse no acceder a lo pedido.

**Iruecha.**—Visto un escrito del Sr. Juez municipal, en el cual se declara que Angela Soler Fernandez y nueve mas han solicitado verbalmente su inclusión en las listas de electores, y se certifica la fecha del nacimiento de cada uno; considerando que este documento no prueba suficientemente el tiempo de residencia de los citados diez individuos y que la reclamación no se ha formulado en debida forma, la Junta acordó desestimarla.

**Matasejún.**—Considerando plenamente justificado el derecho a figurar en las listas electorales solicitado por D. Moisés Fernandez Bahón, que alega ser mayor de edad y haber tomado posesión del cargo de Maestro del agregado Valdelavilla de este municipio en once de Junio de mil novecientos veinticuatro, extremos que prueba de modo suficiente, se acordó fuera incluido el reclamante en las listas mencionadas.

También se acordó fueran corregidos por el Jefe de Estadística, si ha lugar a ello, los errores materiales que la Junta municipal declara existen en las listas.

**Montejo de Licerias.**—D. Angel Andrés Morena y D. Eusebio Andrés Morena, reclaman su inclusión en las listas alegando que figuraban en las del Censo anterior, habiendo sido excluidos en el actual sin causa que lo justifique. La Junta acordó sean incluidos ambos reclamantes.

**Nogralas.**—Ante la reclamación presentada por D. Juan Minguenza Higes, en súplica de que se corrija su segundo apellido que en las listas provisionales aparece equivocado, la Junta acuerda se haga la corrección por la oficina de Estadística, si el error es cierto.

**Piquera de San Esteban.**—Vista la reclamación formulada por D. Sixto Yagüe Hernando, en demanda de que se le inscriba en las listas del mencionado Ayuntamiento, fundándose principalmente en que no hace dos años dejó de residir en él. Considerando que según el mismo afirma, fué inscrito en San Esteban de Gormaz; que del informe de la Junta municipal de Piquera se desprende que el reclamante está en la actualidad desempeñando el cargo de Secretario en otro Ayuntamiento, teniendo por lo tanto el carácter de vecino desde el momento de tomar posesión del cargo, por su calidad de funcionario público y no puede tener la vecindad en dos Ayuntamientos al mismo tiempo, la Junta acordó, de acuerdo con el informe de la municipal, desestimar dicha reclamación.

En vista de la certificación del Sr. Juez municipal, que acredita haber fallecido Julian Garcia Fernandez y Andrés Antón Medina, acordó fueran excluidos los dos citados de las listas electorales correspondientes.

También se acordó fueran corregidos por la Sección de Estadística, los errores materiales que hace notar la Junta municipal, si están perfectamente justificados.

**San Andrés de San Pedro.**—La Junta municipal solicita sean incluidos por reunir las condiciones legales, Salud Martínez Navarro, Aquilino Jimenez Martínez, Victor Losa Madorrán, Máximo Jimenez del Río, Felix Valer Corehón, Sebastian Ortega Gonzalez, Rosalina Martínez Ridruejo y Emilia Olivera N. Vista la certificación referente al padrón municipal que adjunta, y considerando suficientemente aprobada la condición de electores de los mencionados, la Junta provincial acuerda su inclusión.

**Soria.**—Por considerar plenamente justificado el derecho electoral que reclaman con la documentación que se acompaña, se acordó fueran incluidos en las listas de electores, don Adolfo Rodriguez de Ceta, D. Antonio Gonzalez Sanchez, D. Enrique Ramos Benito, D. Emilio Rabal Ruiz, D. Amadeo Gonzalez Soria, D. Angel del Amo Ropero, D. Eugenio Tomás Cabrerizo, D. Priscilo Plaza Martínez, D. Luis Gonzalez Hernández y D. Pedro San Martín Segovia.

En cuanto a la reclamación formulada por D. Alfonso Zamora Montero, la Junta acordó no haber lugar a ella por figurar dicho señor como elector con el número cuatrocientos noventa y ocho del Distrito del Salvador, sección de la Diputación.

**Valdanzo.**—Dada cuenta de la instancia presentada por Marta Ramperez Herrera, Inés Arribas Ponce, Petra Alonso Benedé y Simona Sebastian Antón, manifestando haber fallecido sus respectivos esposos Vicente Santos Bias, Marcos Rincón Julián, Domingo Alonso Rico y Andrés Santos Hinojar, por lo que suplican sean dados de baja en las listas electorales e inscriptas ellas por encontrarse en las condiciones legales, la Junta acordó acceder a lo solicitado por considerar suficiente la documentación presentada en prueba de tales extremos.

Vista otra instancia de Pedro Rincón Crespo, que solicita su inclusión en el Censo, probando su derecho con certificación referente al padrón municipal, fue acordado concederla.

También se acordó eliminar de las citadas listas a Claudio Garcia Gil en vista de la recla-



mación de su hijo Isaac Garcia de Pablo, que alega y prueba el fallecimiento del primero. Igualmente se acordó la eliminación de Santos Andres Hernando, a instancia de su hijo político Claudio del Val Hinojar, por fallecimiento del primero.

Vinuesa.—No habiéndose presentado por la Junta municipal ni por el interesado documento alguno que acredite el derecho de Antonio Manrique Cercadillo a figurar en las listas, acordó esta Junta provincial no acceder a su inclusión.

Vista una certificación expedida por el señor Juez municipal, en la que consta haber fallecido Felisa Garcia Puertas, Domingo Carretero Llorente, Luciano Morales N., Eustasio Fernandez Martinez y Marcela Benito Aragon, se acordó fueran excluidos.

Fué autorizado el Jefe de Estadística para verificar las correcciones de errores que indica la Junta municipal.

En vista de varias relaciones remitidas por las Juntas municipales que mas adelante se expresa, comprensivas de electores que a su juicio deben ser excluidos de las listas, la Junta provincial acordó acceder a todas aquellas que estuviesen suficientemente probadas, que son las siguientes:

Arancon.—Se excluye a Felipa Martinez Rebollar, por fallecimiento.

Atauta.—Por la misma causa se excluye a Federico de la Villa Muñoz, Juan Herrera Gallego, Julian Rubio Mazarrón, Maria Fresno Martin y Francisco Gutierrez Muñoz.

Conquezuela.—Quedan excluidos Candido Castaño Utande y Eustasia Alonso Rulopez, por fallecimiento.

Dombellas.—Excluidos Federico Romero Tierno y Gabriela Yanguas Degado, por haber fallecido.

Durnelo.—Por el mismo motivo se excluyen Claudio Pascual Armas, Fructuoso Martin Useta, Lazaro Abad Hernando, Luis Hernando Pascual, Felipe Pascual Rubio, Enrique Asenjo Garcia, Justo Bartolome Vicente, Lorenzo Francisco Camara y Federico Fernandez Ocon.

Esteras de Medina.—Han fallecido y deben excluirse, Rogelio de la Peña Garcia, Juan Dupre Gomez y Santiago Tejedor Vela.

Laina.—Por fallecimiento quedan excluidos, Julian Sanz Ayuso, Crisanto Casado Huerta, Mamerto Mingo Casado, Ezequiel Pardillo Casado y Lazaro Rodriguez Alvarez Valentin.

Debe tambien ser excluida, por haber con-

traído matrimonio, Quiteria Casalengua Soriano.

Ledesma de Soris.—Juan Angulo Gamazo y Francisco Muñoz Tobanda, han de ser eliminados por haber fallecido.

Marazovel.—Por la misma causa han de eliminarse Feliciano Paredes Miguel, Eulogia Ortega Moreno, Tomás Ortega Ortega y Clementa Gonzalo Miguel.

Por haber contraído matrimonio se elimina a Juana Miguel Mingo.

La Revilla de Calatañazor.—Se excluye a Gervasio López Sanz, Ignacio Romero Manrique, Vicenta Hernandez Soria y Francisca Manrique Gimenez, que han fallecido.

Valdeprado.—Por el mismo motivo quedan excluidos Indalecio Jimenez Perez, Sotero Ruiz Marin, Analeta Ruiz Maria y Maria Jimenez León.

No se acuerda la exclusión de Leona Llorente Pascual e Ignacia Leon Benito, por no acompañarse prueba documental de que han contraído matrimonio.

Villar de Maya.—Quedan excluidos por fallecimiento Federico Ochoa Ruiz y Victoriano Martinez Ochoa.

Vozmediano.—Por igual causa quedan excluidos Ponciano Orebio Hernandez, Jose Torres Rodrigo, Maria Rodrigo Bonilla y Gregoria Beamonte Gómez.

No se accede a la exclusión de los electores que solicitan las Juntas municipales de Alcazar, Aldealpozo, Beratón, Calatañazor, Coscurita, La Cuesta, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Las Fraguas, Ituero, Peroniel, Quintanas de Gormaz, Torremocha de Ayllón, Valdegeña, Velilla de los Ajos, Villanueva de Gormaz y Villaseca de Arciel, por carecer de prueba documental o no estar en forma la que remiten. La Junta municipal de Las Fraguas, solicita tambien la inclusión de Gregoria Lopez Gonzalez, a la que por la misma razon no se accede.

Por no hacer dos años que se han ausentado de la localidad, no se accede tampoco a la exclusión de Máxima Jimenez Martinez, Victor Pérez Lucas y Juana Rioja Hernandez que solicita la Junta municipal de Dombellas.

Esta Junta provincial acordó tambien no tener en cuenta las propuestas de exclusión que algunas Juntas municipales hacen por medio de anotaciones al margen de las listas provisionales o correcciones en las mismas.

Se autorizó al Jefe de Estadística, para que



en vista de las reclamaciones sobre errores remitidas separadamente por algunas Juntas municipales, proceda a su corrección mediante las comprobaciones oportunas.

Por fin acordóse publicar los anteriores acuerdos en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo presente que son recurribles ante la Audiencia territorial, en el plazo de seis días naturales a partir de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo once del Real decreto del diez de Abril de mil novecientos veinticuatro.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, de la que se mandó extender la presente acta que firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales asistentes a la reunión, conmigo el Secretario que certifico.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1924, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y puedan éstos interponer dentro de los seis días naturales posteriores a su publicación, las reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, expido la presente en Soria a veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco.—Francisco del Campo.—V.º B.º—El Presidente, Arturo Perez.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subastas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 14 de Julio de 1925, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Muriel Viejo, de la subasta para la enajenación y venta de 435 maderas de pino, equivalentes a 42 metros cúbicos, que se han valorado en 840 pesetas, cuyas maderas se encuentran depositadas en el municipal de dicho pueblo, y que son procedentes de árboles secos y tronchados por los vientos y nieves.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922; y el que resulte rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

estas conferidas, he acordado señalar el día 14 de Julio de 1925, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveila, de la subasta para la enajenación y venta de 2.022 maderas de pino, equivalentes a 125 metros cúbicos, que se han valorado en 2 500 pesetas, cuyas maderas se encuentran depositadas en el municipal del pueblo de Talveila, y son procedentes de árboles secos y derribados por vientos y nieves.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922; y el que resulte rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 14 de Julio de 1925, a las doce y media de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveila, de la subasta para la enajenación y venta de 123 maderas, depositadas en el municipal del agregado Cubilla, cuyas maderas arrojan un volumen de 12 metros cúbicos, que se ha valorado en 240 pesetas, y que son procedentes de árboles secos y derribados por los vientos y nieves.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922; y el que resulte rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 1.º de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Villar del Ala, a D. Juan Vera Aceña.

Juez municipal suplente de Tera, a D. Nemesio Gomez Campo.

Fiscal municipal de Cuevas de Ayllón, a D. Bruno Sanz Sanz.

Haciendo uso de las facultades que me es-



Juez municipal de Germaz, a D. Fernando Palomar Aparicio.

Juez municipal suplente de Casarejos, a don Andrés Riea Benito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de Junio de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Ayuntamientos.

### SORIA.

D. Eloy Sanz Villa, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que el pleno de la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, acordó proceder al repartimiento de la cantidad de 33 776 pesetas 21 céntimos que existen de fondos del pósito, a cuyo fin dispuso también conceder el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos deseen dinero del pósito, durante dicho plazo, presenten sus solicitudes, indistintamente en la Secretaría de este Ayuntamiento o en las oficinas de la Sección provincial de pósitos, acomodadas a las instrucciones siguientes:

1.ª Las solicitudes vendrán extendidas en papel de 10 céntimos o en simple reintegradas con póliza o móvil de 10 céntimos, dirigidas al que suscribe como Presidente del pósito, expresando el nombre y dos apellidos del solicitante, su vecindad, edad y estado, si es o no labrador, y el fin agrícola a que destinará el préstamo, circunstancia esta última que expresará concretamente.

2.ª Indicará también con claridad la cantidad que desea y el tiempo que ha de tenerla, teniendo en cuenta que no ha de exceder de un año, expresando también el nombre y dos apellidos del fiador o los fiadores, los cuales firmarán el conforme en la solicitud.

3.ª A la presentación de instancias acompañarán la cédula personal, la cual les será devuelta después de tomar nota de ella, sin cuyo requisito no se les dará curso.

4.ª Una vez terminado el plazo, se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda, anunciándose después por ocho días, según se dirá, el acuerdo que se adopte sobre el reparto y demás circunstancias del mismo, al objeto de reclamaciones, todo de acuerdo

con la circular de 30 de Enero de 1917 y ley de 23 de Enero de 1906, a cuyas disposiciones se sujetará el expediente.

Este reparto se hará extensivo además de a los labradores y particulares de esta ciudad y provincia, a los Sindicatos, Cámaras agrícolas y demás entidades y particulares que se hallen en las condiciones legales.

Soria 27 de Junio de 1925.—El Alcalde, Eloy Sanz.

### FUENTETOBA.

Existiendo paralizada en la caja del pósito de esta localidad, la cantidad de 461 pesetas y 10 céntimos, se hace público para que cuantos deseen adquirir préstamo alguna cantidad, la soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por medio de instancia debidamente reintegradas y con sujeción a las vigentes disposiciones.

Fuentetoba 23 de Junio de 1925.—El Alcalde, Jenaro Romera.

## Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Ciriaco Maján, acota para toda clase de aprovechamientos un erro de pinar de su propiedad, sito en término de Aliud, de tres yugadas de cabida; que linda al Norte, cordel; Sur, Juan Blanco; Este, Elias Diez, y Oeste, Ignacio Algarabel.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

ACOTAMIENTO.—D. Juan Francisco Sanz Almarza, natural de Cobarrubias, distrito municipal de Cobertelada, acota para toda clase de aprovechamientos, incluso la caza, dos fincas radicantes en el término de Almazán y Matute.

1.ª Una finca llamada Soto de las Casas, de 80 hectáreas; linda al Norte, río Duero; Sur, carretera; al Este, arroyo del Molinillo, y Oeste, terrenos de Piguera.

2.ª Otra en la Granja de Zapata, de 70 hectáreas; linda al Norte y Este, río Duero; al Sur, camino de Berlanga, y al Oeste, término de Barea.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.



# PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1925 A 1926.

## CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 9 de Junio de 1925, el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 1926, de los montes a cargo de este Distrito forestal, y a fin de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la citada Real orden, he acordado recomendar a los Sres. Alcaldes de los pueblos dueños de los montes, el más exacto cumplimiento de las condiciones que se sitan al final de cada uno de los estados siguientes. Al propio tiempo en la referida Real orden se previene:

Que al pasar a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho al disfrute vecinal, la nota de los aprovechamientos que puedan ejecutar según el Plan aprobado, se les señalará un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 del importe, o manifiesten si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso debe procederse a su ejecución en subasta pública, y que si transcurrido el plazo señalado, no presentan la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1901, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos señalados en las leyes.

En consecuencia con la referida prevención, y a fin de no verme en la sensible necesidad de apelar a los medios coercitivos que la ley determina, encargo muy particularmente a los Ayuntamientos o Corporaciones a quienes interese y no les conviniere el aceptar el aprovechamiento o aprovechamientos vecinales en la forma que se expresa en los estados referentes a los mismos, insertos a continuación, lo harán así presente al señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que comienza el año forestal, y si esta falta de conveniencia no lo hacen presente en el tiempo indicado, quedan obligados al pago del 10 por 100 del importe de aquellos, debiendo hacer el ingreso del referido 10 por 100 en arcas del Tesoro, en los dos primeros meses del año forestal.

Asimismo, prevengo a la Guardia civil, guardas locales y funcionarios del ramo de Montes, que bajo su más estricta responsabilidad, no coasientan la ejecución de los aprovechamientos ínterin no se les presente por los interesados la correspondiente licencia, extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia.

Soria 23 de Junio de 1925. — El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que por reparto vecinal podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado en los montes pertenecientes a los mismos, por el tiempo y valor expresado en el estado siguiente, según el Plan aprobado para el año de 1925 a 1926.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.		Plazo para el aprovechamiento. Menos los meses de...	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Menor.		
Agreda.....	Agreda.....	1	Partido de Agreda.	»	»	»	»	4000
Beratón.....	Beratón.....	2	Valle y Dehesa.....	»	»	»	»	2760
Borobia.....	Borobia.....	3	Dehesa de la Hoya.....	»	»	»	»	2290



Termino municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Numero del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hecáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovechamiento. Menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor. Cabrito. Lanar.		
Borobia	Borobia	4	Vallejo	"	270	1570	4220
Buimanco	Buimanco	5	Dehesa	"	106	240	1212
Cardajón	Cardajón	6	Chaparral y Matorral	"	15	535	1130
Oría	Oría	7	La Mata	"	110	760	1960
Idem	Idem	8	Monte Nuevo	"	35	1000	2140
Idem	Idem	9	Quemadales	"	"	700	1400
Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	10	Dehesa	"	42	840	2562
Idem	Idem	11	Dehesa de la Virgen	"	"	200	400
Idem	Idem	12	Palancar y Cerro	"	"	660	1320
Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	13	Dehesa	"	20	200	900
Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	14	Idem	"	100	260	920
Fuentestrún	Fuentestrún	15	Idem	"	"	200	400
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	16	Cañadas	"	"	912	1864
Magaña	Magaña	17	Dehesa	"	36	100	834
Matalobreras	Matalobreras	18	Idem	"	100	"	680
Idem	Montenegro de Agreda	19	Monte y Dehesa	"	100	400	1200
Noviercas	Noviercas	20	E. Cortado	"	85	1000	2915
Idem	Idem	21	Dehesa Reajal	"	100	"	1100
Olvega	Olvega	22	Oarrasjal	"	"	1500	3000
Idem	Idem	23	Campiserrado	"	200	910	2620
Idem	Idem	24	Dehesa o Sierra	"	100	400	1550
Onesla	Onesla	25	Dehesa	"	90	"	630
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	26	Idem	"	80	700	2080
Povar	Povar	27	Vaqueriza	"	"	320	640
Idem	Idem	28	Dehesa	"	40	60	400
Idem	Villarraso	29	Idem	"	24	60	288
Idem	Idem	30	Los Villares	"	"	240	480
Pozalmuro	Pozalmuro	31	Monte	"	100	2000	4400
San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	32	Dehesa de Valdeavellano	"	50	300	1350
Idem	Idem	33	Pedroso	"	50	300	800
Idem	Idem	34	Piedrahita	"	50	160	520
Sarnago	Sarnago	35	Dehesa	"	42	"	454
Idem	Valdenegrillos	36	Idem	"	50	"	350
Idem	San Pedro Manrique y Ex-comunidad	37	Poyo y Matatosa	"	20	40	160
Idem	Idem	38	Raigada	"	40	60	280